



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

GA

11 SET. 2018

E-005498

Señor(a):  
ANTONIO DOMINGUEZ RODRIGUEZ  
Representante Legal

METROPOLI S.A. (Proyecto PUNTAWA)  
Carrera 24 No. 1A – 24 BC EMPRESARIAL Of. 1006  
PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

Ref. Auto No. 00001225 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: #492-3221402-328  
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista)  
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (e)

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



cl-9-18

AUTO No. 00001225 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES A LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. – PROYECTO PUNTAWA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto 2017, expedida por esta Entidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución N° 00041 del 30 de enero de 2018, *“Por medio de la cual se otorga un permiso de Vertimientos Líquidos, se aprueba un Plan de Contingencia y se dictan otras disposiciones a la sociedad METROPOLI S.A. – proyecto PUNTAWA en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico”* la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), otorgó y aprobó los instrumentos de control correspondientes.

Que por medio de información y/o documentación radicada bajo el No. 6322 del 09 de julio de 2018 la sociedad *METROPOLI S.A. – proyecto PUNTAWA*, solicitó la modificación del Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado, *en el sentido de aprobar la reubicación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas, dentro del mismo lote inicialmente aprobada, con base en los planos adjuntos e igualmente respecto de los siguientes puntos:*

- *La Georreferenciación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas será Latitud: 11° 2'24,74" N, Longitud 74°55'13,52" O.*
- *Contará con un nuevo punto de descarga donde se efectuará riego en una extensión de 2.190 M2.*

*“Así mismo, la modificación obedece a la construcción de una nueva planta de tratamiento de aguas residuales con un proveedor que cuenta con más experiencia en proyectos similares, y una nueva ubicación debido a que la dirección de los vientos será mucho más favorable para los habitantes del proyecto.”*

Información y/o documentación anexa:

1. Fotografías del Proyecto Urbanístico PUNTAWA
2. Planos de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas que se solicita aprobar.
3. Memorias de Cálculo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas que se solicita aprobar.
4. Georreferenciación con coordenadas de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas que se solicita aprobar.
5. Plano con área de descarga de 2.190 M2 en la que se realizará el riego del agua tratada.
6. Planos Arquitectónicos del Proyecto PUNTAWA.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud, teniendo en cuenta, que esta Corporación es competente para tramitar el presente asunto, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 99 de 1993.

*Josef*

AUTO No.

DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES A LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. – PROYECTO PUNTAWA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción<sup>1</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Subrayado fuera del texto).

Que los numerales 9, del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establece la Ley 1753 de 2015.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.9., del Decreto 1076 de 2015, establece: **Modificación del permiso de vertimiento.** *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

*La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá*

<sup>1</sup> Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

Jepel

AUTO No. 0000:225 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES A LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. – PROYECTO PUNTAWA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO".**

*indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.*

*El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se registrará por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.*

*Que el decreto 50 de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones" establece en su Artículo 6:*

*ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9, del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:*

*"ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:*

*Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:*

- 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*
- 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
- 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
- 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

**CONSIDERACIONES FINALES:**

*Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C. C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".*

*Juzgado*

AUTO No. 00001225 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES A LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. – PROYECTO PUNTAWA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”.**

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 00036, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 sum y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N ° 39 usuarios de impacto MODERADO, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental:

Instrumentos de control	Total
Vertimientos de aguas residuales	\$9.597.409

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud e iniciar el trámite de modificación del permiso de Vertimientos de aguas residuales, en el sentido de aprobar la construcción y reubicación de la nueva Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas a la sociedad METROPOLI S.A. (Proyecto PUNTAWA) con NIT: 800.192.961-8, representada legalmente por el señor ANTONIO DOMINGUEZ RODRIGUEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, otorgado mediante la resolución N° 00041 del 30 de enero de 2018, *“Por medio de la cual se otorga un permiso de Vertimientos Líquidos, se aprueba un Plan de Contingencia y se dictan otras disposiciones a la sociedad METROPOLI S.A. – proyecto PUNTAWA en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico”.* De acuerdo a la parte considerativa del presente proveído.

Japca

AUTO No. 00001225 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES A LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. – PROYECTO PUNTAWA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

**SEGUNDO:** La sociedad METROPOLI S.A. (Proyecto PUNTAWA) con NIT: 800.192.961-8, deberá en el término máximo de diez (10) días hábiles allegar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico los requisitos para aguas residuales domésticas tratadas<sup>2</sup> (ARD) establecidos en el Artículo 6 del Decreto 50 del 16 de enero de 2018, el cual modifica el artículo 2.2.3.3.4.9, del Decreto 1076 de 2015 y establece requisitos adicionales para Vertimientos al suelo.

**TERCERO:** La sociedad METROPOLI S.A. (Proyecto PUNTAWA) con NIT: 800.192.961-8, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **NUEVE MILLONES, QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS NUEVE PESOS.** (\$9.597.409) M/L, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

**CUARTO:** Sin perjuicio que se otorgue o no la modificación del permiso de vertimientos líquidos la sociedad METROPOLI S.A. (Proyecto PUNTAWA) con NIT: 800.192.961-8, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

**QUINTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**SEXTO:** La sociedad METROPOLI S.A. (Proyecto PUNTAWA) con NIT: 800.192.961-8, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la

<sup>2</sup> Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. *Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*
2. *Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
3. *Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
4. *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

Jepel

AUTO No. 00001225, DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES A LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. – PROYECTO PUNTAWA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO".**

Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

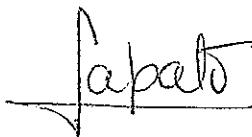
**SEPTIMO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**NOVENO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 10 SET. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: ~~0162-222~~ 1402-328  
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista)  
Supervisó: Dra. Karen Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (e)